

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INSEPS-INGINT-2025-0149

FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 67 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria establece: *“Intervención.- La administración de la cooperativa para subsanar graves irregularidades que atenten contra la estabilidad social, económica y financiera de la entidad.*

La Superintendencia podrá resolver la intervención de una cooperativa cuando no haya cumplido el plan de regularización o por los casos determinados en la Ley.”;

Que el inciso segundo del artículo 146 *ibidem* señala que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria tendrá la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales;

Que los literales b) y k) del artículo 147 de la mencionada ley, establecen como atribuciones de la Superintendencia, velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control;

Que los literales b), g) e i) del artículo 151 de la referida ley, contemplan como atribuciones del Superintendente, dictar normas de control; delegar algunas de sus facultades, siempre en forma concreta y precisa, a los funcionarios que juzgue del caso; y, las demás establecidas en la Ley y su Reglamento;

Que el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, manda que a las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo;

Que el primer inciso de la Disposición General Quinta del mismo cuerpo legal prevé: *“Los profesionales que deseen actuar como interventores, liquidadores, o auditores internos y externos de asociaciones y cooperativas, deberán ser previamente calificados por la Superintendencia, de acuerdo con el reglamento especial que dictará para el efecto y que contemplará la aprobación de un curso de formación especializada en esas actividades.”;*

Que mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio del 2021, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria expidió la NORMA DE CONTROL QUE REGULA LA INTERVENCIÓN DE LAS COOPERATIVAS Y LIQUIDACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA Y LA CALIFICACIÓN DE INTERVENTORES Y LIQUIDADORES, reformada por la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0661 de 12 de octubre del 2021;

- Que** es necesario reformar los requisitos de calificación de interventores y liquidadores, con el fin de clarificar dichos requisitos y elevar el nivel de exigencia de quienes requieran prestar sus servicios en las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria;
- Que** conforme consta en el literal j) del numeral 1.2.1.2 “Gestión General Técnica”, del artículo 9 de la Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, que contiene el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, es atribución y responsabilidad del Intendente General Técnico, “*Dictar las normas de control, en el ámbito de su competencia*”; y,
- Que** mediante acción de personal No. 200, de 10 de febrero del 2025, la Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegada de la Señorita Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Freddy Alfonso Monge Muñoz.

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Reformar la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 del 26 de julio del 2021 que contiene la “Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores”, en los siguientes términos:

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 31, por el siguiente:

“Artículo 31.- Requisitos: Los solicitantes deberán cumplir con los siguientes requisitos y adjuntar los siguientes documentos:

1. Título de tercer nivel en profesiones o áreas relacionadas con: administración de empresas, economía, finanzas, contabilidad, auditoría o derecho, registrado en el ente rector de la política pública de educación superior;
2. Acreditar experiencia profesional de por lo menos cinco años en gestión administrativa en las siguientes áreas: economía; contabilidad; auditoría; finanzas; o, derecho empresarial, para lo cual deberá adjuntar el respectivo certificado laboral y de tiempo de servicio por empleador otorgado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) o el Registro Único de Contribuyentes (RUC) con la actividad profesional relacionada con el servicio que va a prestar, emitidos máximo en los treinta (30) días anteriores al ingreso de la solicitud de calificación;
3. Certificado actualizado de no tener procesos adjudicados o contratos pendientes con el Estado, y no ser contratista incumplido o adjudicatario fallido con el Estado, emitido dentro de los treinta (30) días anteriores al ingreso de la solicitud de calificación;
4. Documentos que acrediten la aprobación de cursos que justifiquen, al menos cuarenta (40) horas de capacitación en temas relacionados con el cargo a desempeñar, impartidos por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria en los últimos tres (3) años, previos a la solicitud de calificación;

5. Declaración juramentada de no estar incurso en los impedimentos establecidos en el artículo 32 de la presente norma, emitida máximo dentro de los noventa (90) días anteriores al ingreso de la solicitud de calificación; y,
6. Certificado emitido por la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) o quien haga sus veces, de no encontrarse registrado en la base de datos de personas con sentencia condenatoria ejecutoriada, emitido máximo en los treinta (30) días anteriores al ingreso de la solicitud de calificación.”

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 32 por el siguiente:

“Artículo 32.- Impedimentos.- No podrán desempeñarse como interventores o liquidadores de las organizaciones, quienes se encuentren comprendidos en los siguientes casos:

- a) Los que fueren parte procesal, abogados o defensores en litigios en que también sea parte la organización;
- b) Los que hubieren presentado documentación alterada o falsa, debidamente comprobada, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar;
- c) Los que hubieren tenido relación de dependencia con la organización prestando servicios profesionales como; tesorero, contador, auditor, representante legal o miembros de los órganos directivo o de control interno entre otros, durante los últimos tres años previos a la calificarse;
- d) Los que mantuvieren intereses de índole personal en la organización, tales como contratos, asesorías, auditorías entre otras, de forma directa o a través de terceros;
- e) Los interventores y liquidadores que hayan sido removidos del cargo por la Superintendencia, por incumplimiento de funciones o negligencia;
- f) Los que tengan conflicto de intereses con otras organizaciones de la economía popular y solidaria;
- g) Los que hubieren sido servidores de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria durante los dos últimos años previos a calificarse; y,
- h) Los que hubieren sido removidos de los cargos de los consejos de Administración y Vigilancia y de gerente.

En caso de que la liquidación sea voluntaria, la asamblea general o junta general de socios, asociados o representantes, según corresponda, podrá designar como liquidador a cualquier socio o directivo de la organización.

Artículo 3.- Sustitúyase el artículo 44 por el siguiente:

“Artículo 44.- Descalificación.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria podrá descalificar a los interventores y liquidadores, por cualesquiera de las siguientes causas:

- a) Por no actualizar la información para la ratificación de la calificación, conforme lo establecido en la presente norma; y,
- b) Cuando dentro de los procesos de supervisión, se evidencie irregularidades o falta de idoneidad en las actuaciones de los interventores y liquidadores en el ejercicio de sus funciones.

El área técnica correspondiente abrirá un expediente administrativo en el que se respetará el debido proceso, esto sin perjuicio de poner tales hechos en conocimiento de la autoridad competente.

Artículo 4.- Incorpórese como artículo 46 el siguiente:

“Artículo 46. Vigencia de la calificación.- La calificación otorgada por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de emisión de la resolución correspondiente.”

Artículo 5.- Incorpórese como artículo 47 el siguiente:

“Artículo 47. Actualización de información.- Las personas calificadas como interventores o liquidadores de las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, deberán actualizar anualmente la información contenida en los numerales 3, 5 y 6 del artículo 31 de la presente norma, de acuerdo al formato de solicitud de actualización de información que establezca la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria. La ratificación de calificación será notificada mediante oficio.”

Artículo 6.- Inclúyase como Disposición General Sexta, la siguiente:

“SEXTA.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria podrá solicitar información y documentación adicional que estime pertinente para el cumplimiento de las disposiciones de la presente norma”.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- A partir de la vigencia de la presente reforma, los interventores y liquidadores que actualmente constan calificados en el registro de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, podrán seguir prestando sus servicios a las organizaciones; no obstante, deberán calificarse nuevamente hasta el 31 de diciembre del 2025, observando lo dispuesto en Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir su publicación en el Registro Oficial. Publíquese en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 10 de septiembre del 2025.

FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO